

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se establecen las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Apoyos del Programa de Incubadoras de Negocios para Jóvenes (PROJOVEM).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 32 de la Ley de Planeación; 4, 6, 10, 12 y 14 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 12, 13, 54, 55 y 66 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito el lograr un crecimiento con calidad, mediante: la conducción responsable de la economía, el aumento y extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos;

Que el mismo Plan establece entre sus objetivos rectores, el asegurar un desarrollo incluyente a través de ampliar las oportunidades de participar en la actividad económica a quienes viven en condiciones de marginación, lo cual debe traducirse en la creación de nuevos empleos y autoempleos, en mejores ingresos, mejor calidad de vida y más microempresas competitivas; así como promover el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias de este sector mediante el apoyo a la inversión, la integración de cadenas productivas, el desarrollo de nuevas capacidades y transferencia de tecnología;

Que es un compromiso del Gobierno Federal impulsar una política integral para el desarrollo de las empresas, promoviendo la intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales y los emprendedores; así como ampliar las oportunidades para la creación y desarrollo de proyectos productivos que beneficien directamente a los grupos vulnerables de las comunidades indígenas;

Que el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, articula políticas, estrategias y acciones para el fomento de un entorno competitivo para el desarrollo empresarial a través del acceso al financiamiento, la formación empresarial para la competitividad, la vinculación al desarrollo y la innovación tecnológica, la articulación e integración económica regional y sectorial, y el fortalecimiento de mercados;

Que dicho programa establece que para contar con un esquema integral y eficiente de apoyos, es necesario mejorar el diseño y operación de los programas de fomento empresarial, a través de la activa participación de las autoridades locales, organismos empresariales e instituciones educativas y de investigación;

Que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establece como responsabilidad de la Secretaría de Economía, promover el desarrollo económico nacional, a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional; ello con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social;

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, ha establecido dentro del Programa Especial concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2006, erogaciones en el Ramo 10 Economía, para apoyar a Incubadoras de Negocios para Jóvenes, y

Que de conformidad a los artículos 12, 13, 54, 55 y 66 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, es responsabilidad de la Secretaría de Economía instrumentar los

mecanismos que aseguren la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados; en consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACION PARA
EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL PROGRAMA DE INCUBADORAS
DE NEGOCIOS PARA JOVENES (PROJOVEM)**

CAPITULO I

De los objetivos y definiciones

SECCION I

Objetivos

ARTICULO 1. El Programa de Incubadoras de Negocios para Jóvenes (PROJOVEM) tiene como objetivo general otorgar apoyos de carácter temporal para contribuir a la creación y fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas del sector rural encabezadas por jóvenes emprendedores.

ARTICULO 2. Son objetivos específicos del PROJOVEM:

- I. Contribuir a la generación de incubadoras de empresas de jóvenes emprendedores del sector rural;
- II. Contribuir a la generación de empleos en el sector rural;
- III. Fomentar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas competitivas del sector rural;
- IV. Fomentar la cultura emprendedora del sector rural;
- V. Promover oportunidades de desarrollo productivo en el sector rural;
- VI. Fomentar la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de las empresas de reciente creación del sector rural;
- VII. Estimular la formación de consultores y capacitadores especialistas en atención a las micro, pequeñas y medianas empresas del sector rural;

SECCION II

Definiciones

ARTICULO 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Los recursos económicos, vía subsidios, que el Gobierno Federal otorgará por conducto de la Secretaría de Economía, en los términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, a quienes resulten beneficiarios;
- II. **Ayuntamiento:** El órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado;
- III. **Beneficiarios:** Los jóvenes emprendedores del sector rural y/o los jóvenes que desean iniciar una empresa con incidencia en el sector rural, así como los Organismos Intermedios que sean reconocidos previamente por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa y reciban los apoyos del PROJOVEM para ser aplicados únicamente a los conceptos de apoyo previstos en los incisos a), b), c) y e) de las fracciones I y III del artículo 12 de estas Reglas de Operación;
- IV. **Cédula de Apoyo:** El formato de presentación de proyectos para solicitar el apoyo del PROJOVEM
- V. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Programa de Incubadoras de Negocios para Jóvenes;
- VI. **Delegación:** Las oficinas de representación de la Secretaría de Economía en las Entidades Federativas;
- VII. **DGCIT:** Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica de la Secretaría de Economía;
- VIII. **Emprendedores:** Los hombres y mujeres jóvenes que se encuentren en proceso de creación de una micro, pequeña o mediana empresa, a partir de una idea o proyecto de negocio y que sea el resultado de un programa de emprendedores o de una metodología reconocidos por el Consejo Directivo;
- IX. **Entidades Federativas:** Los Estados de la Federación y el Distrito Federal;
- X. **PROJOVEM:** El Programa de Apoyo para Incubadoras de Negocios para Jóvenes;

- XI. Jóvenes:** Los hombres y mujeres de nacionalidad mexicana cuyas edades se encuentran entre los 18 y los 35 años;
- XII. Incubadora:** Los centros de apoyo a emprendedores que facilitan la creación de empresas mediante servicios integrales de articulación y acompañamiento empresarial para el desarrollo y/o puesta en marcha de su plan de negocios, evaluando su viabilidad técnica, financiera, de mercado y con orientación a las vocaciones productivas, regionales y sectoriales, y que convencionalmente proveen espacios físicos, acceso a equipo, de capacitación y asesoría en aspectos administrativos, de logística, de mercado, de acceso al financiamiento, así como servicios de información y apoyo técnico;
- XIII. Incidencia en el Sector Rural:** Conjunto de acciones de programas geográficamente rurales que tengan repercusión en el desarrollo rural sustentable y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias del sector rural, definido conforme a los criterios del INEGI y CONAPO;
- XIV. MIPYMES:** Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría de Economía, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

- XV. Negocio en proceso de formación:** Los proyectos o programas de hombres y mujeres jóvenes emprendedores en proceso de creación al interior de una incubadora;
- XVI. Organismo Intermedio:** Instancias a través de las cuales se canalizan los apoyos a la población objetivo, previstas en el artículo 54 fracción VI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006: los Ayuntamientos, las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, así como las personas morales sin fines de lucro como organizaciones de la sociedad civil y organizaciones legalmente constituidas, entre las cuales destacan, los fideicomisos públicos, privados o mixtos, las confederaciones y cámaras, los organismos empresariales y demás organizaciones sociales, las instituciones académicas, tecnológicas y de investigación públicas o privadas, los centros de investigación, y demás entidades públicas o privadas, internacionales, nacionales, regionales y municipales y los demás que sean aprobados por el Consejo Directivo, que canalicen los apoyos a la población objetivo de conformidad con las presentes Reglas de Operación;
- XVII. Personas Morales:** La agrupación de personas físicas que forman entes colectivos con finalidad lícita, a la que la ley les ha reconocido capacidad jurídica independiente a la de sus integrantes para adquirir derechos y contraer obligaciones;
- XVIII. Reglas de Operación:** El Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa de Incubadoras de Negocios para Jóvenes (PROJOVEM);
- XIX. SE:** La Secretaría de Economía;
- XX. Sector Rural:** Es aquel en donde la actividad económica predominante es la agropecuaria o cualquier otra actividad basada en el uso de los recursos naturales, incluyendo la forestal y pesquera. También incluye actividades como ecoturismo, artesanías o procesamiento agroindustrial, y
- XXI. SPYME:** La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la SE.

CAPÍTULO II

Lineamientos

SECCIÓN I

Cobertura y población objetivo

ARTICULO 4. El PROJOVEM tiene una cobertura nacional y su población objetivo son los jóvenes emprendedores del sector rural y/o los jóvenes que desean iniciar una empresa con incidencia en el sector rural, así como los organismos intermedios que pretendan obtener apoyos en los conceptos previstos en los incisos a), b), c) y e) de las fracciones I y III del artículo 12 de estas Reglas de Operación.

SECCION II

Beneficiarios y Requisitos

ARTICULO 5. Serán elegibles para acceder a los apoyos del PROJOVEM, sin distinción de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, la población objetivo señalada en el artículo 4 de las presentes Reglas de Operación, que reúna los requisitos siguientes:

- I. Que sean jóvenes Emprendedores de nacionalidad mexicana del sector rural o los jóvenes emprendedores que desean iniciar una empresa con incidencia en el sector rural;
- II. Que el proyecto para el que soliciten apoyos, cumpla con las características establecidas en estas Reglas de Operación y en los lineamientos técnicos y de procedimiento que serán dados a conocer en las páginas electrónicas www.contactopyme.gob.mx y www.economia.gob.mx;
- III. Que soliciten apoyos por proyecto, sin rebasar los montos y porcentajes máximos establecidos para cada tipo de apoyo (categoría, subcategorías y conceptos), pudiendo solicitar más de uno de ellos, conforme a lo señalado en el artículo 14 de estas Reglas de Operación;
- IV. Que la Cédula de Apoyo y la documentación soporte sean presentadas por los interesados en medios magnéticos ante las ventanillas de recepción de Cédulas de Apoyo que para tal efecto establezcan la SE, o en la ventanilla única de la DGCIT; por sí o a través de Organismos Intermedios, conforme al formato que se incluye en el ANEXO A;

Dicho formato, estará a disposición de la población objetivo, en las oficinas de las Delegaciones de la SE en las Entidades Federativas, la DGCIT, así como en las páginas electrónicas www.contactopyme.gob.mx y www.economia.gob.mx;

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Cédula de Apoyo también podrá presentarse, a elección del interesado, a través de dicha página electrónica, mediante su captura en línea;

- V. Que los proyectos cumplan con los criterios de elegibilidad aplicables a que se refiere el artículo 7 de estas Reglas de Operación, y
- VI. Que no estén recibiendo apoyos de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

En su caso, los Organismos Intermedios que desean crear o fortalecer una incubadora deberán acreditar que estarán sujetos en su operación a un modelo de incubación reconocido por la DGCIT de la SPYME.

ARTICULO 6. Los jóvenes Emprendedores del sector rural que hubieren resultado Beneficiarios de ejercicios anteriores de otros fondos o programas de la SE, deberán acreditar que cumplieron con las obligaciones a su cargo para que nuevamente sean elegibles de apoyo en el presente ejercicio fiscal.

Bajo ningún concepto podrán ser Beneficiarios del PROJOVEM los servidores públicos de la SPYME o de las Delegaciones o en general de la SE, de las Secretarías de Desarrollo Económico, Sistemas de Desarrollo Rural o su equivalente de las Entidades Federativas, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos y las demás personas que al efecto se refieran en las legislaciones federal y estatales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

SECCION III

Criterios de elegibilidad

ARTICULO 7. El Consejo Directivo evaluará y en su caso aprobará los proyectos que le sean presentados conforme a estas Reglas de Operación considerando que:

- I. Cumplan con los requisitos previstos en estas Reglas de Operación;
- II. Generen o conserven empleos, otorgando prioridad a la generación de mejores empleos;
- III. Denoten su viabilidad técnica, comercial, económica y financiera;
- IV. Empleen o participen directamente, jóvenes, mujeres, indígenas o personas con discapacidad del sector rural;
- V. Contribuyan al desarrollo regional sustentable;
- VI. Fomenten la creación de MIPYMES dirigidas por jóvenes, mujeres o indígenas del sector rural, así como el desarrollo de las existentes;
- VII. Generen MIPYMES de jóvenes emprendedores del sector rural que contribuyan a la producción de bienes y servicios de mayor valor agregado;
- VIII. Integren a las MIPYMES a los mercados y a las cadenas productivas;
- IX. Constituyan o fortalezcan incubadoras de empresas del sector rural;
- X. Contribuyan al desarrollo de una cultura emprendedora en el sector rural;
- XI. Prevean, en su caso, las aportaciones de las personas físicas o morales de los sectores social, rural, privado o del conocimiento;
- XII. Fomenten la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas;
- XIII. Apoyen productos y sectores del sector rural con potencial exportador y demanda internacional, y
- XIV. Propicien la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

SECCION IV

Concertación y características de los apoyos

ARTICULO 8. Los apoyos del PROJOVEM están integrados por subsidios previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y serán otorgados a los Beneficiarios en forma directa o, en su caso, a través de Organismos Intermedios reconocidos previamente por la SPYME, con apego a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las presentes Reglas de Operación y las demás disposiciones legales aplicables.

Los organismos intermedios que reciban recursos públicos federales en los términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal vigente, deberán destinar los mismos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, exclusivamente a los fines del proyecto.

Asimismo, los apoyos del PROJOVEM se destinarán bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad, eficiencia y temporalidad, así como factibilidad e impacto socioeconómico del proyecto, procurando en todo momento que sea canalizado a través de medios eficaces y eficientes.

Adicionalmente, la SPYME preverá la coordinación con otras instituciones para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos y en su caso, reducir gastos administrativos.

ARTICULO 9. Las aportaciones federales serán depositadas a partir de la suscripción de un instrumento jurídico que celebre la SPYME con los beneficiarios, mismas que deberán ser depositadas en la cuenta o subcuenta específica que para tal efecto aperturen los Beneficiarios.

ARTICULO 10. Los recursos destinados a los Beneficiarios como resultado de la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes, se destinarán, hasta agotarse, al otorgamiento de los apoyos, de conformidad con lo establecido en estas Reglas de Operación y en los lineamientos técnicos y de procedimiento.

ARTICULO 11. El ejercicio de los recursos que sean otorgados con cargo al PROJOVEM, a los Beneficiarios, estarán sujetos a las disposiciones federales aplicables.

Estos recursos podrán ser complementados con aportaciones de los Organismos Intermedios, de los Beneficiarios y de otras instituciones, de tal forma que se integren al apoyo de los proyectos, conforme a las disposiciones contenidas en estas Reglas de Operación y las demás aplicables.

Excepcionalmente podrán reconocerse aportaciones en especie siempre y cuando se vinculen directamente al proyecto, sean fehacientemente ser cuantificadas o determinadas mediante dictámenes o avalúos y éstas sean aprobadas por el Consejo Directivo.

Sin perjuicio de las acciones de complementariedad, los apoyos serán otorgados siempre y cuando los solicitantes no estén recibiendo apoyos de otros programas de la Administración Pública Federal para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

SECCION V

Tipos de apoyo

ARTICULO 12. Se otorgarán apoyos del PROJOVEM a través de la categoría de Creación y Fortalecimiento de Incubadoras de Negocios y Empresas en Proceso de Formación, en las siguientes subcategorías y conceptos de apoyo:

- I. Subcategoría: Apoyos destinados a la creación y fortalecimiento de Incubadoras de empresas del sector rural, en los conceptos siguientes:
 - a) Transfere ncia del Modelo: Para adoptar modelos exitosos de incubación de empresas;
 - b) Equipamiento: Para equipo informático, telecomunicaciones, laboratorio de proceso o análogos;
 - c) Infraestructura: Para la construcción, adaptación y/o remodelación de instalaciones destinados exclusivamente a las incubadoras;
 - d) Consultoría para negocios en proceso de formación.

Los apoyos previstos en los incisos b) y c) en ningún caso podrán destinarse a la adquisición o arrendamiento de transporte ni de inmuebles.
- II. Subcategoría: Apoyos destinados a jóvenes Emprendedores del sector rural, canalizados a través de las Incubadoras de negocios para capital semilla en negocios en proceso de formación.
- III. Subcategoría: Realización de eventos, exposiciones y congresos, cuyos contenidos promuevan la creación de empresas de jóvenes en el sector rural y sean organizadas por incubadoras de empresas.

Los apoyos no podrán destinarse en ningún caso a sueldos y/o salarios; asimismo, los apoyos para oficinas y equipamiento administrativo, serán apoyos otorgados de manera excepcional y por única vez.

SECCION VI

Presupuesto destinado al PROJOVEM y monto de apoyos

ARTICULO 13. El presupuesto federal que se asigna en el presente ejercicio fiscal será distribuido de la forma siguiente:

- I. Como mínimo el 97 por ciento se destinará a los apoyos a los Beneficiarios, y

- II. Hasta el 3 por ciento será destinado a los gastos asociados a la eficiente supervisión, evaluación y difusión del PROJOVEM.

ARTICULO 14. Los montos y porcentajes máximos de apoyos a otorgar al proyecto, por subcategorías y conceptos son los siguientes:

Subcategoría	Conceptos	Hasta un monto total de	Hasta un porcentaje de apoyo de	Restricciones
1. Creación y fortalecimiento de incubadoras de empresas:	Incubadoras de Negocios para jóvenes			
	a) Transferencia del Modelo	\$150,000	70%	Por única vez
	b) Equipamiento	\$150,000	70%	Por única vez por ejercicio fiscal
	c) Infraestructura	\$150,000	50%	En casos excepcionales
	d) Consultoría para negocios en proceso de formación	\$30,000	70%	Por emprendedor o empresa en incubación por ejercicio fiscal
2. Apoyo para la creación de negocios en proceso de formación	Empresas Tradicionales Tecnología Intermedia	\$100,000 \$350,000	70%	Por negocio en proceso de formación o constitución, en incubadora de nuevos negocios
3. Eventos, exposiciones y congresos para la creación de empresas de jóvenes en el medio rural y organizadas por incubadoras de empresas	Realización de eventos	\$300,000	50%	Por evento

ARTICULO 15. Los recursos presupuestales del PROJOVEM estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias y a los resultados y beneficios económicos obtenidos, según la evaluación que lleven a cabo la DGCIT, los organismos fiscalizadores y otras instancias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCION VII

Derechos y obligaciones de los Beneficiarios

ARTICULO 16. Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir con oportunidad los apoyos del PROJOVEM para la realización de los proyectos aprobados por el Consejo Directivo;
- II. Recibir asesoría por parte de la DGCIT, las Delegaciones o, en su caso, del Organismo Intermedio, para la correcta aplicación de los recursos comprometidos;
- III. Presentar al Consejo Directivo, a través de la DGCIT, las modificaciones a los proyectos;
- IV. Recibir los apoyos del PROJOVEM con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación, y
- V. Recibir un trato equitativo y no discriminatorio.

ARTICULO 17. Son obligaciones de los Beneficiarios:

- I. Suscribir el instrumento jurídico con la SPYME para el otorgamiento de los apoyos del PROJOVEM, conforme a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en estas Reglas de Operación;

- II. Ser el responsable de la ejecución o desarrollo material del proyecto;
- III. Cumplir con los tiempos, compromisos y lineamientos generales y particulares del proyecto, aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Aplicar eficientemente los apoyos otorgados, en estricto apego al objetivo del proyecto, a las presentes Reglas de Operación, así como conservar los documentos que comprueben el ejercicio y gasto de dichos apoyos;
- V. Entregar a la DGCIT los informes trimestrales o final de avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos del proyecto, conforme a los formatos y medios electrónicos que para tal fin establezca el Consejo Directivo;
- VI. Entregar a la DGCIT la documentación que acredite los avances y la conclusión de los proyectos que hayan sido objeto del apoyo, conforme a los formatos y medios electrónicos que para tal fin establezca el Consejo Directivo;
- VII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección cuando así lo solicite la SE, la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control en la SE, la DGCIT, el Consejo Directivo o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- VIII. En caso de publicidad o difusión del proyecto, señalar el apoyo del Gobierno Federal, a través de la SE, y
- IX. En general, cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas Reglas de Operación y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SECCION VIII

Derechos y obligaciones de los Organismos Intermedios

ARTICULO 18. Los Organismos Intermedios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir con oportunidad los recursos del PROJOVEM para aplicarlos o canalizarlos a la población objetivo de conformidad con las presentes Reglas de Operación y los lineamientos técnicos y de procedimiento.
- II. Presentar al Consejo Directivo, a través de la DGCIT, las modificaciones a los proyectos, y
- III. Recibir asesoría por parte de la DGCIT, que soliciten, para facilitar la correcta aplicación de los recursos comprometidos.

ARTICULO 19. Son obligaciones de los Organismos Intermedios:

- I. Estar constituido legalmente y contar con la infraestructura física y humana suficiente para cumplir con las obligaciones a su cargo;
- II. Suscribir el instrumento jurídico que corresponda con la SPYME para recibir los apoyos del PROJOVEM, conforme a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en estas Reglas de Operación;
- III. Observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en estas Reglas de Operación y las emitidas por el Consejo Directivo y demás aplicables conforme a la legislación;
- IV. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, las metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos en los términos de los instrumentos jurídicos que se suscriban con la SPYME;
- V. Recibir las propuestas de los interesados y canalizarlas a las instancias conducentes de la SPYME para que sean susceptibles de recibir apoyo;
- VI. Informar a la SPYME el estado que guardan los proyectos aprobados;

- VII. Vigilar que se cumpla con los porcentajes de aportación, así como los tiempos, compromisos y lineamientos generales de los proyectos establecidos en la Cédula de Apoyo;
- VIII. Aplicar en su totalidad los recursos a los Beneficiarios en los términos establecidos en la Cédula de Apoyo, aprobada por el Consejo Directivo, garantizando la liberación expedita de los recursos a través de la firma de los instrumentos jurídicos correspondientes;
- IX. En su caso, recabar la confirmación por escrito del Beneficiario o su representante legal, en donde señale claramente el monto del apoyo recibido por parte de la SE a través de la SPYME y entregarlo a la Delegación o a la propia SPYME como comprobante de la entrega de los recursos correspondientes;
- X. Vigilar y supervisar que los proyectos que presenten las MIPYMES tengan por objeto incidir de manera decisiva en la competitividad y productividad, en la generación y protección de empleos formales y de desarrollo regional y sectorial, preferentemente a proyectos de mayor valor agregado;
- XI. Señalar expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno Federal, a través de la SE, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del PROJOVEM, de los proyectos aprobados, como en la información de resultados obtenidos;
- XII. Brindar información y documentación desagregada por género que solicite la SPYME, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, y
- XIII. Entregar en medios electrónicos o magnéticos, de forma trimestral, al Consejo Directivo los avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos del proyecto, conforme a los formatos que para tal fin establezca el Consejo Directivo.

SECCION IX

Causas de incumplimiento y sanciones

ARTICULO 20. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Beneficiario o del Organismo Intermedio, el Consejo Directivo podrá ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección de acuerdo al proyecto aprobado.

Lo anterior, sin perjuicio de la información a que los Beneficiarios y Organismos Intermedios están obligados a entregar en términos de estas Reglas de Operación y los lineamientos técnicos y de procedimiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 21. En caso de incumplimiento, el Consejo Directivo emitirá acuerdo mediante el cual podrá determinar medidas preventivas o la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, cuando los Beneficiarios o los Organismos Intermedios incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplan con los términos establecidos en el instrumento jurídico correspondiente, para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados;
- II. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- III. Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- IV. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la SE, la SPYME, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- V. No entreguen al Consejo Directivo la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y los conceptos contenidos en las subcategorías a que se refiere el artículo 14 de estas Reglas de Operación, que hayan sido objeto del apoyo;

- VI. Presenten información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- VII. Incumplan cualquier otra obligación o deber jurídico previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en estas Reglas de Operación, en los instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos o en las demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, y
- VIII. Cuando los organismos intermedios que reciban recursos públicos federales en los términos del artículo 54, fracción VI, penúltimo párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 no destinen los mismos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos, a los fines del proyecto, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, informando por escrito a la SPYME, misma que suspenderá las aportaciones subsecuentes.

ARTICULO 22. El Consejo Directivo, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá:

- I. Requerir al Beneficiario o al Organismo Intermedio para que dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas en las visitas de supervisión e inspección, en las causas a que se refieren las fracciones I, III y VII del artículo 21, y
- II. Cancelar en forma total o parcial la entrega de los apoyos, en caso de reincidencia o por las causas a que se refieren las fracciones II, IV, V y VI del artículo 21.

Simultáneamente a la medida de apremio, el Consejo Directivo podrá ordenar la suspensión de otros apoyos aprobados al Beneficiario o al Organismo Intermedio.

ARTICULO 23. Al Beneficiario o al Organismo Intermedio que se le haya aplicado la sanción que se establece en la fracción II del artículo anterior, quedará obligado a la devolución de los apoyos que le hayan sido entregados, debiendo el Consejo Directivo notificar a la SE del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales y penales vigentes, al cobro mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan, debiendo además, excluirse de posibles apoyos subsecuentes por parte del PROJOVEM.

Las sanciones previstas en esta sección se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

SECCION X

Coordinación institucional

ARTICULO 24. La SPYME establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el PROJOVEM no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

La coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, la SPYME podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, los cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

SECCION XI

Instancia ejecutora

ARTICULO 25. La operación del PROJOVEM estará a cargo de la SE, a través de la SPYME por conducto de la DGCIT, quien otorgará apoyos a los Beneficiarios en forma directa o a través de Organismos Intermedios.

Para tal efecto, la SPYME podrá implementar los mecanismos jurídico-financieros que permitan la entrega oportuna y transparente de los recursos del PROJOVEM.

ARTICULO 26. El Consejo Directivo en los términos de estas Reglas de Operación, es responsable de administrar los recursos federales destinados al PROJOVEM.

ARTICULO 27. La SPYME, con base en las disposiciones contenidas en el artículo 54, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, por sí misma o a través de las instancias que para estos efectos designe, realizará las actividades de supervisión, evaluación y monitoreo del PROJOVEM.

ARTICULO 28. Los Beneficiarios son los responsables del desarrollo material del proyecto, en tanto que la SPYME y, en su caso, los Organismos Intermedios, serán responsables de vigilar que se cumplan los tiempos, compromisos, lineamientos generales de los proyectos apoyados y demás disposiciones legales aplicables. Para tal efecto, los Beneficiarios y los Organismos Intermedios deberán, a su vez, celebrar convenios o los instrumentos jurídicos entre sí, mediante los cuales se asegure el cumplimiento de sus obligaciones.

SECCION XII Instancia normativa

ARTICULO 29. La instancia normativa del PROJOVEM será el Consejo Directivo, el cual determinará, conforme a los criterios de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación, los proyectos que puedan acceder a los apoyos del PROJOVEM, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones a cargo de los Beneficiarios y de los Organismos Intermedios, con apego a la normatividad aplicable.

ARTICULO 30. El Consejo Directivo estará conformado por:

- I. El titular de la SPYME de la SE, quien lo presidirá, y cuatro funcionarios subordinados a éste, con nivel mínimo de Director General, y
- II. Un representante del Organismo Interno de Control en la SE, quien participará sólo con derecho a voz.

Adicionalmente, el Consejo Directivo podrá invitar a representantes de organismos e instituciones que se relacionen con los proyectos o asuntos presentados en las sesiones, con derecho a voz.

El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, que tendrá al menos el nivel de Director de Área y que esté adscrito a la DGCIT, será nombrado en la primera sesión por los miembros del Consejo Directivo, que será convocada por el Secretario Técnico, tendrá a su cargo dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste.

Para el caso de ausencia del Presidente titular de la SPYME, uno de los Directores Generales de la SPYME asumirá la Presidencia del Consejo Directivo, siempre y cuando sea designado como suplente mediante oficio de representación por cada sesión que no pueda presidir; en caso de ausencia de los consejeros, fungirá como suplente un Director de Área, adscrito a la Dirección General, designado por cada uno de ellos y aprobado por el propio Consejo Directivo.

En el caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Determinar si la entidad u organismo que presenta las cédulas de apoyo se puede considerar como Organismo Intermedio, en el caso de que no se encuentre mencionado expresamente en las presentes Reglas de Operación;

- II. Definir los términos de referencia para la designación de la o las entidades que realizarán la evaluación externa del PROJOVEM;
- III. Cuando fuere necesario, sesionar cuando menos una vez por mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando se requiera;
- IV. Calificar la viabilidad técnica, comercial, económica y financiera de los proyectos;
- V. Verificar la complementariedad y la no duplicidad o sustitución de las aportaciones de los Beneficiarios de los proyectos aprobados;
- VI. Dictaminar los proyectos conforme a los criterios de elegibilidad previstos en estas Reglas de Operación y en los lineamientos técnicos y de procedimiento;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los montos y porcentajes máximos de apoyo a los proyectos presentados, a través de las Cédulas de Apoyo, así como las aportaciones en especie en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 11;
- VIII. Aprobar o rechazar los proyectos, en su caso, determinar las condiciones bajo las cuales se aprobarán, asignar los apoyos y emitir la resolución correspondiente;
- IX. Reasignar los recursos que lleguen a generarse, con motivo de la cancelación de proyectos;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que soliciten los Beneficiarios o los Organismos Intermedios a los proyectos;
- XI. Publicar el listado de los proyectos y montos aprobados, en los medios señalados en el artículo 36 de las presentes Reglas de Operación;
- XII. Instruir la firma de los instrumentos jurídicos que correspondan entre la SPYME y los Beneficiarios u Organismos Intermedios;
- XIII. Realizar las gestiones necesarias para canalizar y otorgar los apoyos del PROJOVEM a los Beneficiarios o a los Organismos Intermedios;
- XIV. Cancelar los proyectos en caso de que el Beneficiario o el Organismo Intermedio no cumplan con el requisito previsto en el artículo 37 de estas Reglas de Operación;
- XV. Ordenar las visitas de supervisión e inspección, sustentar el procedimiento a que se refiere el artículo 22 y, en su caso, establecer las sanciones que correspondan, y
- XVI. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PROJOVEM, conforme a lo establecido en estas Reglas de Operación.

SECCION XIII

Instancia de control y vigilancia

ARTICULO 32. Sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, la instancia encargada del control y vigilancia del PROJOVEM para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados será la SPYME y el Consejo Directivo.

Dichas instancias ordenarán evaluaciones y visitas periódicas para validar la información que se obtenga de los informes que rindan tanto los Beneficiarios como los Organismos Intermedios.

Sin perjuicio de lo anterior, las acciones de evaluación, supervisión y vigilancia de los proyectos aprobados por el Consejo Directivo, serán realizadas por la SPYME a través de las unidades administrativas que tenga adscritas en el ámbito material de sus respectivas competencias; en consecuencia, se coordinarán para la más eficaz y eficiente ejecución de sus acciones.

Asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 54, fracción VI, penúltimo párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará a los Organismos Intermedios en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

CAPITULO III

Operación

SECCION I

Proceso

ARTICULO 33. Para acceder a los apoyos del PROJOVEM, los interesados, o en su caso los Organismos Intermedios reconocidos previamente por la SPYME, deberán presentar la Cédula de Apoyo, a través de medios electrónicos, a través de las páginas electrónicas y/o magnéticas, en este último caso, deberán de realizar su entrega ante las ventanillas de recepción que al efecto establezcan la SE o bien por medio electrónico.

Los servidores públicos encargados de la recepción de las Cédulas de Apoyo en medios magnéticos, están obligados a recibirlas, así como su documentación anexa, y por ningún motivo podrán rechazar la tramitación de cédulas, aun cuando presuntamente sean improcedentes. En caso contrario, los interesados y representantes de Organismos Intermedios podrán acudir ante las autoridades señaladas en el artículo 48 de estas Reglas de Operación a denunciar el incumplimiento de los servidores públicos indicados.

ARTICULO 34. Recibida la Cédula de Apoyo, los servidores públicos adscritos a las ventanillas de recepción señaladas, procederán a su registro en el sistema electrónico del PROJOVEM, que consignará la hora y fecha de recepción.

Asimismo, verificarán la correcta integración de la misma y de su documentación anexa, que igualmente se integrará al sistema electrónico.

En su caso, comunicarán por escrito al promovente, en un tiempo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Apoyo y de su documentación anexa, cualquier omisión a fin de que la misma sea subsanada dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para que la Cédula de Apoyo y la documentación sea evaluada en los términos de lo dispuesto en estas Reglas de Operación y los lineamientos técnicos y de procedimiento. Si dentro del plazo antes citado no se subsana la omisión, la Cédula de Apoyo se tendrá por no presentada.

ARTICULO 35. Integrada la Cédula de Apoyo en el sistema y contando con la documentación soporte en su totalidad, la DGCIT procederá a emitir una opinión técnica con el fin de someter a la consideración del Consejo Directivo las Cédulas de Apoyo.

SECCION II

De la resolución

ARTICULO 36. El Consejo Directivo emitirá la resolución que corresponda y, en su caso, aprobará las Cédulas de Apoyo y asignará el monto de los apoyos a favor de los Beneficiarios u Organismos Intermedios con sujeción a las presentes Reglas de Operación y a los lineamientos técnicos y de procedimiento.

La resolución del Consejo Directivo será notificada a través de la DGCIT en un término de diez días hábiles contados a partir de la celebración de la sesión.

Asimismo, la DGCIT publicará en las páginas electrónicas www.economia.gob.mx y www.contactopyme.gob.mx, los listados de los proyectos aprobados.

ARTICULO 37. Para otorgar los apoyos del PROJOVEM a los proyectos aprobados por el Consejo Directivo, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Intermedio, deberán acudir a firmar el instrumento jurídico correspondiente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la Cédula de

Apoyo, aperecidos de que si no comparecen en dicho término, el proyecto será cancelado sin responsabilidad para la SE, la SPYME, los miembros del Consejo Directivo u otras instancias que intervengan en el proceso.

Una vez suscritos los instrumentos jurídicos se procederá a depositar los recursos del PROJOVEM en los términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en los lineamientos técnicos y de procedimiento que se darán a conocer en las páginas electrónicas www.contactopyme.gob.mx y www.economia.gob.mx.

SECCION III

Avances físicos financieros

ARTICULO 38. La SE enviará los avances físicos financieros con la periodicidad que a continuación se indica:

- I. A la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de las comisiones correspondientes, turnando copia a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, el avance en el cumplimiento de metas y objetivos con base en los indicadores de resultados previstos en estas Reglas de Operación y los informes presentados por los Beneficiarios y Organismos Intermedios.

Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

Esta información será difundida simultáneamente al público en general, a través de las páginas de Internet www.economia.gob.mx y www.contactopyme.gob.mx

- II. Los resultados de evaluación externa a que se refiere el artículo 42 de estas Reglas de Operación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, a más tardar el 30 de septiembre del presente ejercicio fiscal.

Adicionalmente, la SE, a través de la SPYME y por conducto de la DGCIT, conformará un listado de Beneficiarios, proyectos aprobados por el Consejo Directivo del PROJOVEM con el fin de identificar y evitar duplicidades en el otorgamiento de apoyos del Gobierno Federal.

La SE, a través de la SPYME y las demás instancias participantes, procurarán identificar en su Padrón de Beneficiarios a las personas físicas con la Clave Unica de Registro de Población (CURP); y en el caso de las personas morales o personas físicas con actividad empresarial con el Registro Federal de Contribuyentes.

SECCION IV

Recursos no devengados

ARTICULO 39. Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre del 2006, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

CAPITULO IV

Auditoría, Control y Seguimiento

ARTICULO 40. Los recursos que la Federación otorga para el PROJOVEM, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Organos Internos de Control en la SE y/o auditores independientes contratados para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

CAPITULO V

Evaluación

SECCION I

Evaluación interna

ARTICULO 41. Los Beneficiarios y los Organismos Intermedios deberán entregar en forma trimestral a la DGCIT los avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos del proyecto, conforme a los formatos que para tal fin establezca la DGCIT. Además, deberán entregar a la DGCIT la documentación que acredite los avances y la conclusión de los proyectos.

Con esta información, la DGCIT, a través de los mecanismos e instancias que apruebe, dará seguimiento a los proyectos apoyados por el PROJOVEM, con el fin de medir y evaluar sus impactos.

SECCION II

Evaluación Externa

ARTICULO 42. La SPYME dispondrá la realización de una evaluación externa del PROJOVEM, con cargo a su presupuesto y realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia del programa.

Dicha evaluación deberá informar de los recursos entregados a los Beneficiarios e incorporar un apartado específico sobre el impacto y resultados del PROJOVEM, sobre el bienestar, la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres jóvenes e indígenas para evaluar el apego a estas Reglas de Operación, el impacto y los beneficios económicos y sociales de sus acciones, la satisfacción de los Beneficiarios del PROJOVEM, así como su costo y efectividad.

De conformidad con el artículo 54, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, se podrá presentar una evaluación parcial en la medida que sea factible reportar resultados al 30 de septiembre del 2006, en cuyo caso se complementará con indicadores de impacto a más tardar el 30 de septiembre de 2007.

SECCION III

Indicadores

ARTICULO 43. El PROJOVEM contará con los indicadores de impacto y de gestión que se señalan a continuación:

I. Indicadores de Impacto:

- a) Número de empleos que se contribuirá a generar;
- b) Número de empresas que se contribuirá a establecer;
- c) Número de empresas en incubación por incubadora;

II. Indicadores de gestión:

- a) Número de proyectos apoyados;
- b) Índice de complementariedad de recursos;

- c) Número de incubadoras apoyadas;

CAPITULO VI
Transparencia

SECCION I
Difusión y promoción

ARTICULO 44. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

Se dará amplia difusión al PROJOVEM, a nivel nacional, y se promoverán similares acciones por parte de las autoridades locales. La información del PROJOVEM se dará a conocer en las páginas de internet: www.economia.gob.mx y www.contactopyme.gob.mx pormenorizada por entidad, municipio, proyecto y nombre del Beneficiario.

Adicionalmente, la DGCIT llevará a cabo labores de difusión y promoción entre las MIPYMES a través de, las Delegaciones de la SE, los gobiernos de las Entidades Federativas y municipales, organizaciones sociales, organismos empresariales, instituciones académicas, tecnológicas y de investigación públicas o privadas, centros de investigación, entre otros.

Asimismo, la DGCIT pondrá a disposición de los interesados en sus oficinas y en las páginas electrónicas www.economia.gob.mx y www.contactopyme.gob.mx las Reglas de Operación, y la Cédula de Apoyo y los lineamientos técnicos y de procedimiento.

En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del PROJOVEM, la SPYME asegurará que en la papelería, documentación oficial, así como en la publicidad y promoción que se adquieran, se incluya la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Asimismo, los Organismos Intermedios tendrán la obligación de señalar expresamente y en forma idéntica la participación de la SE a través de la SPYME, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del PROJOVEM, de los proyectos aprobados por el PROJOVEM, como en la información de resultados obtenidos.

La información de montos y beneficiarios se publicará en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VII
Quejas y denuncias

ARTICULO 45. Los Beneficiarios, Organismos Intermedios y el público en general podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del PROJOVEM y la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan, bajo el orden siguiente:

- I. El Organismo Interno de Control en la SE, con domicilio en el séptimo piso del edificio marcado con el número 3025, del Boulevard Adolfo López Mateos, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, código postal 10400, México, D.F., y
- II. La Secretaría de la Función Pública, ubicada en Insurgentes Sur 1735-10, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.

Adicionalmente, se podrán dirigir al Centro de Asesoría Primer Contacto de la SE en la Ciudad de México, en el teléfono 01-800-410-2000 o en el correo electrónico contacto@economia.gob.mx

Las quejas o denuncias se realizarán a través de los formatos correspondientes, que estarán a disposición en los Módulos del Organo Interno de Control en la SE, en las Delegaciones, en las oficinas de la SE y en los Organos Estatales de Contrd.

En el caso de que se presenten las inconformidades, quejas y denuncias ante las Contralorías de los Gobiernos Estatales, éstas se obligan a notificar a la Secretaría de la Función Pública, por conducto del Organo Interno de Control en la SE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 46. La interpretación, para efectos administrativos del presente Acuerdo, estará a cargo de la SPYME y sólo podrá ser modificado con base en lo establecido en el artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente al presente Acuerdo.

ARTICULO 47. Lo no previsto en estas Reglas de Operación será resuelto por la SPYME, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La SPYME, con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, emitirá a más tardar a los 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los lineamientos a que se refieren estas Reglas, los cuales mantendrán estricto apego a las presentes Reglas de Operación.

TERCERO.- Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables en los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que no se contraponga con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, hasta en tanto no se modifique o se sustituya el presente Acuerdo.

Observe logotipo

CEDULA DE APOYO

2006

en el archivo .pdf

SUBSECRETARIA PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA,
PROGRAMA DE INCUBADORAS DE NEGOCIOS PARA
JOVENES.

PROJOVEM

ANEXO A

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente cédula será utilizada para registrar las cédulas de apoyo a proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del **PROJOVEM**.

Para uso exclusivo de la Secretaría de Economía

Entidad Federativa:

Folio:

(u organismo)

Fecha:

IMPORTANTE: Antes de llenar esta cédula, le sugerimos leer el instructivo de llenado.
SOLO ESCRIBA EN LOS CAMPOS SOMBRADOS.

1. NOMBRE DEL PROYECTO. Especifique un nombre que describa con precisión el proyecto:

--

2. ORGANISMO INTERMEDIO. Datos de la institución que firma el proyecto:

Nombre:		R.F.C.	
Dirección:			
Representante legal		Cargo:	
Teléfono:		Fax:	
		e-mail:	

3. UBICACION DEL PROYECTO. Información sobre el estado, municipio o región donde se desarrollará el proyecto:

Estado(s):		Municipio(s):	
Dirección del proyecto:			
Información adicional sobre la ubicación:			

4. RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO. Describa el objetivo del proyecto y un breve resumen:

--

5. IMPACTO DEL PROYECTO. Proporcione información sobre el impacto que el proyecto tendrá sobre los siguientes rubros (los que apliquen):

5.1 Creación de nuevas empresas		5.2 Empleo				
	Número	Mujeres	Hombres	Discapacitados	Indígenas	Total
Creación de nuevas empresas:						

5.3 Si participan empresas grandes en el proyecto, indique cuáles:

1	
---	--

2	
3	

5.4 Sectores de mayor impacto al proyecto. Coloque una X en el sector que se detonará:

#		Sectores	#		Sectores	#		Sectores
1		Agricultura	2		Comercio	3		Cuero-calzado
4		Maquiladoras	5		Turismo	6		Textil-confección
7		Otro						

6. CATEGORIA DE APOYO (Anote la subcategoría de apoyo):

No.	Subcategoría	Concepto
1		
2		
3		
4		

IMPORTANTE: Si solicita más de un concepto de apoyo, deberá entregar la información correspondiente a los puntos 7, 8 y 9 de cada concepto con el formato de esta cédula, así como la información complementaria a cada concepto.

7. IDENTIFICACION DE PARTICIPANTES EN EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO:

Código del concepto de apoyo solicitado	
-----------------------------------------	--

PARTICIPANTES	NOMBRE
Gobierno Estatal	
Gobierno Municipal	
Sector académico	
Sector privado	
Otros	

8. FUENTES Y CALENDARIO DE APLICACION DE RECURSOS. Presupuesto en miles de pesos, con el que participarán las instancias.

Meses	Secretaría de Economía	Gobierno Estatal	Gobierno Municipal	Sector Académico	Sector Privado	Otros	Total mensual
TOTAL							

9. **DOCUMENTACION SOPORTE.** Marque con una X la documentación soporte con la que cuenta el proyecto y anexe a este documento copia en medios magnéticos (disquete flexible o disco compacto) de esta información.

1	Carta de la institución que transfiere el modelo y copia del reconocimiento emitido por la SE a la incubadora		2	Programa de Capacitación o consultoría		3	Presupuesto por concepto de gasto
4	Diagrama o plano de construcción / remodelación		5	Currículum de instructores y/o consultores		6	Plan del evento
7	Cartera de proyectos para capital semilla		8	Copia simple de la documentación legal que acredite la personalidad jurídica del organismo intermedio		9	Otro

10. **APOYOS EN OTROS AÑOS.**

En caso de haber sido Beneficiario de otros Fondos o Programas de la Secretaría de Economía, por favor indique el Fondo o Programa, nombre o denominación del proyecto y año en que fue aprobado.

FONDO O PROGRAMA	NOMBRE O DENOMINACION DEL PROYECTO	AÑO


INTERESADO U ORGANISMO INTERMEDIO

COMO RESPONSABLE DEL PROYECTO Y/O REPRESENTANTE DEL ORGANISMO INTERMEDIO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOZCO EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL PROGRAMA DE INCUBADORAS DE NEGOCIOS PARA JOVENES (**PROJOVEM**); EN CONSECUENCIA, MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y, EN SU CASO, DE MI REPRESENTADA, QUE ME ADHIERO A LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN DICHO ACUERDO, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO SU EJECUCION, VIGILAR LA CORRECTA APLICACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS OTORGADOS Y CONTRIBUIR EN LA ELABORACION DE LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION Y SU MANUAL, EN CASO DE QUE RESULTE BENEFICIARIO.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO O DE MI REPRESENTADA NO ESTAR RECIBIENDO APOYOS DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES DIRIGIDOS A LOS MISMOS FINES QUE IMPLIQUEN SUSTITUIR SU APORTACION O DUPLICAR APOYOS O SUBSIDIOS.

Datos del solicitante

Nombre				
Dirección				
Estado		Delegación-Mpio.		
Teléfono		Fax		Correo Electrónico

 Firma del Interesado o Representante Legal

México D.F., a 14 de febrero de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.